Comisión Nacional de Energía

RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS CATR 47/2007, INSTADO POR IBERDROLA, S.A. CONTRA NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U.

21 de febrero de 2008

Comisión Nacional de Energía

RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS CATR 47/2007, INSTADO POR IBERDROLA, S.A. CONTRA NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 4 de julio de 2007 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) escrito de disconformidad de IBERDROLA, S.A. (en adelante, IBERDROLA), de fecha 29 de junio de 2007, por el que se solicita que la CNE declarase no ajustada a Derecho la denegación de capacidad de transporte y distribución en el gasoducto EUSKADOUR, perteneciente a NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, NATURGAS), así como que se declarara el derecho de acceso de IBERDROLA a las instalaciones de transporte y distribución del citado gasoducto, y a obtener la reserva de capacidad solicitada y, subsidiariamente de lo anterior, a obtener una satisfacción parcial de la capacidad solicitada.

El anterior escrito trae causa de la denegación por parte de NATURGAS de la solicitud de IBERDROLA, de fecha 8 de mayo de 2007, de acceso al precitado gasoducto. La denegación fue comunicada, el 28 de mayo de 2007, mediante un correo electrónico de NATURGAS, en el que esta sociedad justificaba la inviabilidad de la solicitud para el período del 1 de diciembre de 2007 al 31 de marzo de 2008 *"al afectar a la seguridad del suministro de los consumidores locales…"*

II. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 6 de marzo de 2007, acordó designar a la Dirección de Asesoría Jurídica como órgano instructor de los procedimientos de conflicto que sean tramitados por esta Comisión.

III. Con fecha 4 de septiembre de 2007, fue notificado mediante escritos a IBERDROLA y NATURGAS el inicio del procedimiento, junto con el órgano instructor designado. En dichos escritos se hacía constar, además, la asignación de la referencia CATR 47/2007 al

expediente, el procedimiento a seguir, el plazo para resolver y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, así como el plazo para resolver.

Junto con la comunicación remitida a NATURGAS se acompañó el escrito de disconformidad de IBERDROLA de 4 de julio de 2007, referido en el antecedente I de esta Resolución, y el requerimiento a la primera sociedad, al amparo del artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que, en el plazo de diez días hábiles, aportase información y documentación acreditativa con el siguiente tenor literal:

1. *"Tabla resumen de las solicitudes recibidas y los contratos firmados con los agentes del sistema para el acceso a la conexión internacional de Irún hasta la fecha actual, bien sea para la entrada de gas a España desde Francia o para la salida de gas desde España a Francia. Dicha tabla indicará la fecha de recepción de la solicitud, cantidad y periodo para el que se solicita el acceso, sentido del gas de tránsito solicitado, fecha de firma de contrato de acceso si corresponde, cantidad contratada y duración del contrato.*

   En relación con todas las solicitudes recibidas, se remitirán asimismo los análisis de viabilidad e informes del Gestor Técnico del Sistema".

2. *"Toda la documentación e información intercambiada con IBERDROLA, ENAGAS y con los agentes del sistema con contrato de acceso en la conexión internacional de Irún en relación con la solicitud de acceso realizada por la comercializadora y que originan el escrito de disconformidad de la misma (comunicaciones remitidas al Gestor Técnico del Sistema y a otros agentes al respecto, información remitida por el Gestor Técnico del Sistema sobre la viabilidad de la solicitud, comunicaciones con la CNE, etc.), realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y el artículo 13 de la Orden IT/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.*

Se deberá incluir la justificación motivada y fundamentada de la denegación de la solicitud de IBERDROLA".

3. *"Análisis de viabilidad y simulaciones de las instalaciones afectadas por el acceso solicitado por IBERDROLA que hayan sido realizadas por NATURGAS, incluyendo justificación de las hipótesis empleadas y análisis de los resultados obtenidos".*

4. *"Demanda punta prevista en la zona de influencia del gasoducto Bergara – Irún para el invierno 2007-2008, así como caudal punta que sería necesario vehicular y la presión que se alcanzaría en el gasoducto, además de la información desagregada de los tránsitos internacionales hacia y desde España contratados".*

5. *"En la conexión internacional de Irún, información sobre capacidad contratada en el mercado liberalizado por comercializadora/consumidor cualificado, capacidad reservada para el mercado regulado y capacidad disponible para contratar en ambos sentidos, hacia o desde Francia, para el año 2007, que se ha publicado en la página web de NATURGAS hasta día de hoy".*

6. *"Cualquier otra información que considere relevante para la instrucción del expediente".*

Finalmente, y de conformidad con el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se indicaba que el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, se suspendía por el tiempo que mediase entre la notificación de dicho requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario del mismo o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

IV. Con fecha 4 de septiembre de 2007, fue comunicado al GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA la recepción del escrito por el que se interponía el conflicto acompañándose copia del mismo. Asimismo, por ser necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debía pronunciarse la resolución del expediente, se requirió al mencionado Gestor, al amparo de los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que, en el plazo de diez días hábiles, aportase información y documentación acreditativa con el siguiente tenor literal:

1. *"Toda la documentación e información intercambiada con IBERDROLA, NATURGAS y otros agentes del sistema, si la hubiere, en relación con la solicitud de acceso realizada por IBERDROLA y que originan el escrito de disconformidad de la misma, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y el artículo 13 de la Orden IT/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas".*

2. *"Análisis, evaluaciones y simulaciones de funcionamiento de la red en relación con las instalaciones afectadas por el acceso solicitado, en el periodo solicitado, desarrollados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y el artículo 13 de la Orden IT/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.*

   Se incluirá justificación de las hipótesis empleadas en las evaluaciones y el análisis de los resultados obtenidos".

3. *"Cualquier otra información que considere relevante para la instrucción del expediente".*

V. Con fecha 4 de octubre de 2007, tiene entrada en el Registro de la CNE escrito de IBERDROLA donde expone que los compromisos de venta a que hacía referencia el escrito de interposición del conflicto se han dejado sin efecto por IBERDROLA y su contraparte ante la imposibilidad de cumplirlos en el plazo acordado, por lo que, afirma, interesa a IBERDROLA el desistimiento en el conflicto planteado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, solicitando a la CNE que acepte de plano el citado desistimiento y se sirva declarar concluso el procedimiento.

VI. Con fecha 17 de octubre de 2007, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor da traslado a NATURGAS

del escrito de desistimiento de IBERDROLA para que, en el plazo de diez días hábiles, presente alegaciones al respecto.

VII. Con fecha 2 de noviembre de 2007, tiene entrada en el registro de la CNE escrito de NATURGAS en el que acusa recibo de la comunicación de la CNE de 17 de octubre de 2007, y manifiesta que actuó conforme a la legalidad en la denegación de acceso. Asimismo, indica que por virtud de la Resolución de 11 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, el gasoducto Euskadur ha dejado de ser considerado como estructuralmente saturado, no pudiéndose solicitar ni obtener interrrumpibilidades para los clientes conectados al mismo. Continúa manifestando su interés en que, en ausencia de conflicto de acceso, la CNE inicie el procedimiento que considere oportuno para señalar las condiciones en las que se pueda dar viabilidad a las capacidades que en el futuro se soliciten, considerando la saturación de la red y la imposibilidad de garantizar en todo momento las capacidades solicitadas como consecuencia de las presiones de garantía existentes en la ERM de Bergara. Concluye su escrito solicitando que se tengan en cuenta las alegaciones contenidas en el mismo, y se declare concluso el procedimiento.

VIII. El Consejo de Administración de la CNE, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas Partes, ha procedido, en su sesión de 21 de febrero de 2008, a adoptar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 91 de la citada Ley establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración

aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

TERCERO.- A la vista de escrito de IBERDROLA, S.A. de fecha 4 de octubre de 2007, solicitando a la CNE que acepte su desistimiento en el procedimiento de conflicto de acceso CATR 47/2007, visto el escrito de NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U. que manifiesta su conformidad con que se declare concluso el procedimiento, ha de concluirse que, en virtud de lo establecido en los artículos 87.1, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la aceptación del desistimiento referido y el archivo del presente expediente.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 21 de febrero de 2008,

ACUERDA

ÚNICO.- Tener por desistido y apartado a IBERDROLA, S.A. del procedimiento de Conflicto de Acceso CATR 47/2007 promovido contra NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U. y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.